Año de 1941 Lunes 20 de Enero Núm. 9

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 4 de Enero de 1941 por la que se dispone que la desobediencia, incumplimiento, irregularidad o negligencia en la ejecución de órdenes o disposiciones del Gobierno o cualquiera de sus Ministros en materia de producción, abastecimiento o transporte, será sancionada con arreglo a la ley de 26 de Septiembre de 1939.

El incumplimiento de órdenes del Gobierno encaminadas a regular la economía y vida de la Nación, causa en las circunstancias actuales graves daños a la economía y el abastecimiento de la Nación originando, además, penalidades y privaciones, cuyo ahorro o aminoración fué previsto al dictarlas.

Es muy grave, por tanto, la responsabilidad de los que, no sintiendo aquél interés del Gobierno, o guiados por un afán de lucro, dejaron de cumplir cuanto les era obligado en la natural colaboración, con conocimiento del daño que causaban y en que sus actos, comprendidos en los Bandos del Estado de guerra, no lo estaban especificados y determinados de una manera fehaciente en el delito de rebelión, sin que, por otra parte, pudieran serles de aplicación las sanciones que nuestros Códigos ordinarios señalan para la desobediencia, el incumplimiento o la negligencia en la ejecución de órdenes.

Interin se dicten otras disposiciones, se precisa determinar cuanto a estos delitos concierne para que su sanción guarde relación con la gravedad del mal causado, haciendo aplicación a los responsables de las leyes de veintiséis de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve y treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta, cuyo espíritu e intención encaja perfectamente en el logro de lo que ahora se busca.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. La desobediencia, incumplimiento, irregularidad o negligencia en la ejecución de órdenes o disposiciones del Gobierno, cualquiera que fuera su rango, siempre que hubieran sido dictadas por la Presidencia del Gobierno o cualquiera de los Ministros, en materia de producción, abastecimiento o transporte, será sancionada con arreglo a la ley de veintiséis de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Independientemente de la sanción penal, los culpables serán sancionados pecuniaria y disciplinariamente en la cuantía y forma que establece la ley de treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta.

Artículo segundo. Las sanciones que se derivan de la aplicación del artículo anterior, serán aplicadas a los que ejerzan cargos públicos, a los funcionarios del Estado y a las personas naturales o jurídicas que intervengan en la dirección, ordenación, ejecución o fiscalización de la producción, de los abastecimientos o de los transportes. Las sanciones que correspondan a las empresas podrán alcanzar a los Gerentes, Directores, Inspectores, Jefes principales y empleados de las mismas, siempre que se compruebe que ha habido por lo menos lenidad o falta de celo en la vigilancia del cumplimiento de las órdenes.

Artículo tercero. La presente ley deberá ser aplicada a los hechos que, cometidos anteriormente, hayan causado daño notorio a la economía o al abastecimiento de la Nación, correspondiendo a los Ministerios afectados el traslado al del Ejército y Presidencia del Gobierno de los atestados o expedientes oportunos para la incoación del procedimiento y deducción de responsabilidad.

Por la Presidencia del Gobierno se dictarán las disposiciones reglamentarias para el cumplimiento de esta ley.

Así lo dispongo por la presente ley dada en Madrid a cuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.

LEY de 4 de Enero de 1941 rectificada por la que se dispone serán de aplicación las leyes de 26 de Octubre de 1939 y 30 de Septiembre de 1940 a aquellos hechos e infracciones que, comprendidos en disposiciones anteriores, no hayan sido objeto de tramitación y, en su caso, de la sanción correspondiente.

Promulgada la ley de treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta creando la Fiscalía de Tasas, se acusa en su aplicación numerosos casos de infracciones que, cometidas en fechas anteriores, quedan, sin embargo, incursas en las disposiciones hasta aquella fecha en vigor, que han proporcionado a los infractores un enriquecimiento considerable a costa de sufrimientos ajenos y con daño a la economía general de la Nación.

Publicada la ley de Septiembre de mil novecientos cuarenta, no sería justo se hurten a sus efectos los hechos que, cometidos con anterioridad y sin haber sido hasta entonces conocidos, perduran en el daño a la economía particular de los españoles y a la general de la Nación.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero. La ley de treinta de Septiembre será de aplicación a aquellos hechos e infracciones que, comprendidos en disposiciones anteriores, no hayan sido objeto de tramitación y, en su caso, de la sanción correspondiente.

Artículo segundo. Corresponderá a los Tribunales Militares de Justicia la sanción de las responsabilidades criminales, con arreglo a la ley de veintiséis de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, deduciéndose de la civil el importe de la sanción pecuniaria que, con arreglo a la presente ley, impongan las autoridades a las que la ley de Tasas atribuye esta función, las que no podrán rebasar aquellos límites establecidos para la responsabilidad civil.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Madrid a cuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del E., 9 Enero, n.º 9).

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 13 de Diciembre de 1940 por el que se dispone que los artículos 11 al 26 del decreto de 9 de Marzo de 1932 se entenderán modificados en el sentido de que las normas contenidas en los mismos serán sustituidas por las qne se indican.

A fin de que los beneficios otorgados por la ley de treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, en el párrafo cuarto de su artículo segundo, alcancen en la cuantía proporcional correspondiente a los modestos Agentes que desempeñan en los servicios rurales de Correos una función tan meritoria como indispensable, se hace preciso poner de acuerdo los preceptos de la mencionada ley con los del decreto de nueve de Marzo de mil novecientos treinta y dos, que fijó los haberes del personal citado.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Los artículos once al veintiséis ambos inclusive, del decreto de nueve de Marzo de mil novecientos treinta y dos, se entenderán modificados en el sentido de que las normas contenidas en los mismos serán sustituidas por las siguientes:

«Las retribuciones de los Carteros rurales se establecerán a razón de una peseta por cada hora diaria de servicio que presten, y las de sus ayudantes a razón de sesenta y cinco céntimos.»

«Las de los peatones conductores de la correspondencia, a razón de doscientas pesetas anuales por cada kilómetro diario de recorrido en una sola dirección, y de cien pesetas por cada fracción de kilómetro.»

«Con arreglo a estas normas se determinarán los haberes de los Agentes montados y los de los Carteros-peatones, dadas las condiciones del servicio mixto que desempeñan, en la cuantía correspondiente, con arreglo a las nuevas normas, quedando subsistentes las indemnizaciones asignadas en la actualiidad por los conceptos de terreno accidentado y de región de nieves a los Agentes a quienes se acreditan, como asimismo, la de mil pesetas anuales fijada a los Agentes montados para adquisición y sostenimiento de caballería, no pudiéndose asignar en lo sucesivo al personal rural, cualesquiera que sean sus características, un haber que no se ajuste a las nuevas normas ni que sea inferior a setecientas pesetas anuales.»

Artículo segundo. Las indemnizaciones del diez o veinte por ciento que sobre sus sueldos percibe el personal rural por servicios en terrenos accidentados o zona de nieves, respectivamente, se seguirán determinando por los haberes que percibía este persoual en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, de acuerdo con lo que determina la ley del día anterior; no obstante, queda facultada la Dirección General de Correos y Telecomunicación para fijar esas indemnizaciones con arreglo a los sueldos que establece este decreto, según lo consientan las disponibilidades económicas.

Artículo tercero. Se establecerá una nueva clase de personal rural, que se denominará Agentes de enlace entre las Oficinas fijas de Correos y las expediciones ambulantes, y cuyas remuneraciones se computarán a razón de lo que corresponda por su recorrido como peatones, incrementándose aquéllas con la indemnización de mil pesetas al año para atender a los gastos que les ocasione el transporte de la correspondencia.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO.

JEFATURA PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE SEGOVIA

Se pone en conocimiento de todos los Alcaldes que se citan a continuación, que, a partir de la publicación de la presente, pueden personarse o nombrar una persona que les represente, en el almacén de coloniales que se les ha asignado, a fin de retirar los artículos que se les adjudican para el abastecimiento de su respectiva localidad, y que serán distribuídos en la forma siguiente:

Aceite, a cuarto de litro por persona; azúcar, a 250 gramos íd; jabón, 250 gramos; arroz, 250 gramos, y garbanzos, 250 gramos, todo por persona.

El almacenista de Cuéllar, D. Isidro San Juan, repartirá lentejas en lugar de garbanzos, en la misma cantidad.

Los pueblos asignados a los almacenes de D. Sotero Holgueras, de Campo de San Pedro, y D. Santiago Martín, de Sepúlveda, retirarán el aceite del almacén de D. Feliciano Gozalo, de esta Capital, por no contar con existencias del mencionado artículo los citados almacenistas.

Los asignados a los almacenes de D. Andrés Reguera Antón y D. Claudio Moreno y Compañía, retirarán de éstos todos los artículos, excepto los garbanzos, que serán suministrados por el almacenista D. Feliciano Gozalo.

Almacén de D. Andrés Reguera.—Segovia

PUEBLOS	Aceite, azúcar, jabón y arroz — Kilos	Garbanzos — Kilos
Adrada de Pirón	64	64
Aguilafuente	394	0
Aldea Real	209	0
Aldealengua de Pedraza	93	93
Arahuetes	60	60
Arcones	232	232
Arevalillo de Cega	47	0
Basardilla	66	66
Bernúy de Porreros	131	0
Brieva	66	0
Caballar	99	0
Cabañas	123	0
Cabezuela	296	0
Calabazas	106	0
Cantalejo	900	900
Casla	95	0
Castroserna de Arriba	52	52
Cerezo de Abajo	101	101
Cubillo	45	0
Escalona del Prado	305	0
Escobar	180	0
El Espinar	1.087	1.087
Espirdo	78	78
Fuentepelayo	424	0
Gallegos	89	89
Higuera (La)	45	0
Hontoria	136	136
Losana de Pirón	53	53
Marazuela	104	0
Matabuena	142	0
Matilla (La)	82	0
Muñoveros	147	0
Navafría	163	163
Navalmanzano	418	418
Orejana	120	120
Otones	92	92
Palazuelos de Eresma	190	190
Pedraza	182	0
Pinarnegrillo	122	122
Prádena	266	266
Puebla de Pedraza	74	74
Rebollo	98	98
Revenga	84	84
Salceda (La)	50	50
San Pedro de Gaíllos	220	0
Santiuste de Pedraza	98	98
Santo Tomé del Puerto	168	168
Sauquillo de Cabezas	150	150
Siguero	83	83
Sigueruelo	57	57
Sotosalbos	63	63
Torrecaballeros	103	103
Torreiglesias	172	0
Turégano	375	375
Torre Val de San Pedro	135	135
Trescasas	75	75
Urueñas	168	168
Valdesimonte	99	0
Valleruela de Pedraza	63	63
Veganzones	152	0
Ventosilla	35	35

Almacén de D. Claudio Moreno.—Segovia

Abades	262	0
Anaya	66	0
Añe	62	0
Bercial	111	0
Cantimpalos	299	0
Carbonero de Ahusín	126	0
Carbonero el Mayor	706	0
Castro de Fuentidueña	90	0
Castrojimeno	76	0
Castroserracín	63	63
Cerezo de Arriba	123	123
Collado Hermoso	78	78
Condado de Castilnovo	140	140
Cuesta (La) y Carrascal	147	147
Encinillas	72	0
Escarabajosa de Cabezas	162	0
Fuente Olmo Fuentid.ª	187	0
Fuentemilanos	138	138
Fuenterrebollo	299	0
Garcillán	159	0
Hinojosas del Cerro	68	68
Hontalbilla	297	0
Hontanares de Eresma	77	0
Huertos (Los)	83	0
Ituero y Lama	76	0
Juarros de Riomoros	61	0
Labajos	112	0
Losa (La)	180	180
Lastras del Pozo	79	0
Lastrilla (La)	65	65
Madrona	184	184
Martín Miguel	123	0
Marugán	98	0
Monterrubio	190	0
Mozoncillo	391	0
Muñopedro	200	0
Navas de San Antonio	206	206
Ortigosa del Monte	70	70
Otero de Herreros	200	200
Pelayos del Arroyo	48	48
Perorrubio	112	112
Riaza	405	405
Riofrío de Riaza	85	85
Roda de Eresma	65	0
San Ildefonso	984	984
San Martín y Mudrián	196	0
Santo Domingo de Pirón	49	49
Tabanera la Luenga	60	0
Torrecilla del Pinar	238	0
Valdeprados	66	66
Valdevacas y Guijar	96	0
Valseca	184	0
Valverde del Majano	254	0
Valleruela de Sepúlveda	107	107
Valle de Tabladillo	141	141
Vegas de Matute	148	148
Villacastín	383 kgs. de aceite y 383 de arroz.	
Yanguas de Eresma	178	0
Zamarramala	150	0
Zarzuela del Monte	227	227
Zarzuela del Pinar	238	238
Migueláñez	143	0
Miguel Ibáñez	63	0
Montejo de Arévalo	174	0
Montuenga	111	0
Moraleja de Coca	112	0
Nava de la Asunción	583	583
Navas de Oro	448	448
Nieva	174	0
Pinilla Ambroz	45	0
Rapariegos	167	0
Samboal	194	0
S. Cristóbal de la Vega	127	0
Sangarcía	155	0
Santa María de Nieva	253	253
Santiuste de S. J. Bautista	301	0
Villagonzalo de Coca	60	0
Villaverde de Iscar	187	0
Villeguillo	72	0
Villoslada	94	0

Almacén de D. Mariano Gómez.—Ortigosa de Pestaño

Aldeanueva del Codonal	123	0
Aldehuela del Codonal	85	0
Aragoneses	60	0
Armuña	140	0
Balisa	57	0
Bernardos	378	378
Bernúy de Coca	47	0
Ciruelos de Coca	78	0
Cobos de Segovia	63	0
Coca	419	419
Codorniz	168	0
Domingo García	49	0
Donhierro	67	0
Etreros	91	0
Fuente de Santa Cruz	191	0
Fuente el Olmo de Iscar	78	0
Hoyuelos	86	0
Jemenuño	138	0
Juarros de Voltoya	189	0
Laguna Rodrigo	78	0
Marazoleja	104	0
M. Muñoz de la Dehesa	71	0
M. Muñoz de las Posadas	315	0
Melque de Cercos	124	0
Paradinas	91	0
Ochando y Pascuales	74	0
Ortigosa de Pestaño	68	68
Tabladillo	55	0
Tolocirio	44	0

Almacén de D. Sotero Holgueras.--Campo de S. Pedro

Alconada de Maderuelo	79	79
Aldealengua St.ª María	101	101
Aldeanueva la Serrezuela	97	97
Aldeanueva del Monte	69	69
Ayllón	311	311
Becerril	51	51
Bercimuel	99	99
Campo de San Pedro	120	120
Cascajares	48	48
Cedillo de la Torre	136	136
Cilleruelo de San Mamés	37	37
Corral de Ayllón	101	101
Encinas	76	76
Estebanvela	127	127
Fresno de Cantespino	136	136
Fresno de la Fuente	96	96
Fuentemizarra	50	50
Grado del Pico	62	62
Grajera	54	54
Honrubia de la Cuesta	102	102
Languilla	126	126
Linares del Arroyo	120	120
Maderuelo	195	195
Madriguera	91	91
Montejo Vega Serrezuela	110	110
Moral	109	109
Muyo (El)	40	40
Negredo (El)	45	45
Pajarejos	37	37
Pajares de Fresno	66	66
Pradales	126	126
Riaguas de S. Bartolomé	78	78
Riahuelas	48	48
Ribota	94	94
Saldaña de Ayllón	55	55
Santa María de Riaza	74	74
Santibáñez de Ayllón	104	104
Sequera de Fresno	58	58
Serracín	20	20
Valdevacas de Montejo	69	69
Valdevarnés	69	69
Valvieja	64	64
Villaverde de Montejo	106	106
Villacorta	86	86

Almacén de D. Santiago Martín.—Sepúlveda

Aldeonsancho	90	90
Aldealcorvo	92	92
Aldeonte	78	78
Aldehorno	120	120
Barbolla	167	167
Boceguillas	123	123
Carrascal del Río	147	147
Castillejo de Mesleón	108	108
Castrillo de Sepúlveda	64	64
Castroserna de Abajo	60	60
Cobos de Fuentidueña	68	68
Duratón	80	80
Duruelo	77	77
Fuentesoto	156	156
Navalilla	143	143
Navares de Ayuso	91	91
Navares de Enmedio	156	156
Navares de las Cuevas	76	76
Santa Marta del Cerro	68	68
San Miguel de Bernúy	95	95
Sebúlcor	102	102
Sepúlveda	376	376
Sotillo	72	72
Torreadrada	157	157
Turrubuelo	71	71
Valtiéndas	324	324
Villar de Sobrepeña	90	90
Villaseca	62	62

Almacén de don Isidro San Juan.—Cuéllar

		Lentejas
Adrados	208	208
Aldeasoña	133	133
Arroyo de Cuéllar	165	165
Campo de Cuéllar	129	129
Cozuelos de Fuentidueña	137	137
Cuéllar	1.439	1.429
Cuevas de Provanco	200	200
Chañe	253	253
Chatún	101	101
Dehesa	140	140
Fresneda de Cuéllar	102	102
Frumales	138	138
Fuentepiñel	118	118
Fuentesaúco de Fuentid.ª	186	186
Fuentes de Cuéllar	65	65
Fuentidueña	141	141
Gomezserracín	203	203
Laguna de Contreras	195	195
Lastras de Cuéllar	328	328
Lovingos	125	125
Narros de Cuéllar	101	101
Mata de Cuéllar	151	151
Membibre de la Hoz	82	82
Moraleja de Cuéllar	92	92
Olombrada	359	359
Perosillo	41	41
Pinarejos	116	116
Remondo	108	108
Sacramenia	302	302
Sanchonuño	243	243
San Cristóbal de Cuéllar	157	157
Vallelado	384	384
Vegafría	74	74

Segovia 18 de Enero de 1041.—El Gobernador civil, José Malcampo y Fernández de Villavicencio.

106

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 210

Con objeto de evitar abusos y modificaciones que siempre redundan en perjuicio de las personas de buena fe, se hace presente que para la concesión de guías de artículos de consumo familiar cuya expedición corresponda a esta Jefatura, será requisito indispensable la presentación de certificación de la Alcaldía correspondiente sobre la procedencia familiar de los artículos en cuestión y sobre el hecho de que éstos sean trasladados para consumo por el solicitante o por parientes directos, a cuyo efecto, en dichas certificaciones se harán constar nombres, domicilios y grado de parentesco del remitente y consignatario.

Segovia, 16 de Enero de 1941.

EL GOBERNADOR,
José Malcampo y Fernández de Villavicencio

108

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Con esta fecha he tenido a bien conceder autorización a D. Eulogio Román Horcajo, vecino de Sepúlveda, para que pueda colocar veneno en la finca titulada «Monte Viejo», sita en término municipal de Castrillo de Sepúlveda, propiedad de D. Atilano González Ruiz-Zorrilla, previo cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de caza.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos oportunos.

Segovia, 17 de Enero de 1941.—El Gobernador civil, P. A.: El Secretario general del Gobierno, en funciones, M. R. Infante.

110

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Cédulas personales de 1940

Habiendo finalizado ya el plazo voluntario para la optención de las cédulas personales de 1940 en la provincia de Segovia y teniendo conocimiento esta Presidencia de que no han sido recogidas en su totalidad, se recuerda nuevamente a los contribuyentes en general y muy especialmente a los señores habilitados y pagadores, la obligación que tienen de exigir a todos los funcionarios incluídos en sus respectivas nóminas, la exhibición de sus correspondientes cédulas, pues de la falta de presentación de las mismas responden por igual los interesados y los habilitados respectivos.

También se hace público que por orden del Ministerio del Interior de fecha 9 de Diciembre de 1938, se hacía extensiva esta obligaciós a los Directores, Administradores, Gerentes, Cajeros o pagadores de entidades agrícolas, mercantiles, industriales, mineras, de transportes, de seguros y demás con fines lucrativos, de exigir dicho documento a los empleados, dependientes y obreros sujetos a dicho impuesto, prohibiéndoles abonar sueldo o jornal alguno sin presentar la correspondiente cédula, que se anotará en la nómina, recibo, lista o documento cobratorio, con expresión de la clase, número y fecha de su expedición.

Segovia, 15 de Enero de 1941.—El Presidente, José Riera.

65

Anuncio para oir reclamaciones

Terminadas y recibidas definitivamente las obras que por contrata se han llevado a efecto en la reparación del firme de los kilómetros 5 al 7,708 del camino vecinal «de Otero de Herreros a La Losa», por D. Adolfo del Barrio Muñoz, vecino de Ortigosa del Monte, y al objeto de la devolución de la fianza que éste prestó para responder del cumplimiento de dicha contrata, se hace saber al público en general, que las reclamaciones por falta de pago de jornales, materiales o indemnizaciones por accidentes del trabajo con motivo de las mismas, deben presentarse ante los Juzgados municipales de La Losa, Ortigosa del Monte y Otero de Herreros, en cuyos términos se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, y al efecto de dar cumplimiento a lo que dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1910, la Comisión Gestora de esta Corporación, en su sesión del día 8 de los corrientes, acordó se insertara este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que durante el plazo de quince días naturales envíen los señores Alcaldes de los expresados pueblos las certificaciones en las que consten las reclamaciones que se interpongan contra dicho contratista, teniendo en cuenta para su redacción lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909, la que previene que las Alcaldías expedirán dichas certificaciones en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal; advirtiéndose por último, que si pasado dicho plazo no se recibiera dicho documento, se entenderá no existe reclamación alguna contra el citado contratista, y en su consecuencia, le será devuelta la fianza definitiva y se le declarará exento de responsabilidad.

Segovia, 10 de Enero de 1941.—El Presidente, José Riera.—P. A. de la C. G.: El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

63

Diputación Provincial de Segovia

INTERVENCIÓN

Año de 1941.—Mes de Enero de 1941

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que propone a la Comisión Provincial el infrascrito Interventor de fondos provinciales, de conformidad con el artículo 275 del estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

CAPÍTULOS	Pesetas
1.º Obligaciones generales	14.314,59
2.º Representación provincial	1.791,66
3.º Vigilancia y Seguridad	»
4.º Bienes provinciales	»
5.º Gastos de recaudación	4.679,16
6.º Personal y material	44.983,20
7.º Salubridad e higiene	833,33
8.º Beneficencia	75.042,50
9.º Asistencia social	4.100
10.º Instrucción pública	5.202,08
11.º Obras públicas y edificios provinciales	152.671
12.º Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»
13.º Montes y pesca	»
14.º Agricultura y ganadería	416,66
15.º Crédito provincial	»
16.º Mancomunidades interprovinciales	»
17.º Devoluciones	416,66
18.º Imprevistos	833,33
19.º Resultas	250.000
Total	330.284,17

Segovia, 2 de Enero de 1941.—El Interventor, Gregorio García Chinchilla.

La Comisión Provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos.

Segovia, 8 de Enero de 1941.—El Presidente, José Riera.-El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

38

DELEGACION DE HACIENDA

TESORERIA

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de las Autoridades Judiciales, Municipales y contribuyentes en general de la zona de Recaudación de Cuéllar de esta provincia, que el Recaudador de la misma, en uso de las facultades que le concede el artículo 33 del vigente estatuto de Recaudacion, ha nombrado auxiliares de la citada zona a don Mariano Sancho Nieto, vecino de Chatún, D. Victorio Lázaro Cabrero, vecino de Cuéllar, D. Jesús Sanz Miguel, vecino de Fuentesaúco, y D. Silvino Velasco García, vecino de Cantalejo.

Segovia, 13 de Enero de 1941.—El Tesorero, F. Sánchez.

127

Junta Provincial de Primera Enseñanza

En sesión celebrada por esta Junta el día 15 de los corrientes, se adjudicaron las siguientes escuelas de esta provincia:

A doña M.ª Anunciación Maravillas Benito Irureta (propietaria), la escuela de párvulos de Cuéllar.

A don Juan Ariaga (interino), la unitaria de Losana de Pirón.

A doña Juana González Hernández (interina), la unitaria núm. 2 de Escalona del Prado.

Los citados nombramientos correspondientes a maestros interinos no tendrán efecto hasta la publicación del presente anuncio.

Segovia, 18 de Enero de 1941.—La Secretaria, M.ª del Pilar Well.—V.º B.º: El Presidente, F. Martín y Gómez.

64

Delegación de Industria de la provincia de Segovia

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Andres Mínguez Herranz, en solicitud de autorización para ampliar su iudustria de serrería de maderas, comprendida en el grupo 1.º, apartado b), de la clasificación establecida en la orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industia, ha resuelto:

Autorizar a D. Andrés Mínguez Herranz para ampliar su fábrica de aserrar maderas, establecida en esta capital, con la instalación de un aparato de sierra de cinta sin fín, de 0,90 metros de diámetro de volante y un torno mecánico para madera, con sus correspondientes motores eléctricos, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada orden, y a la especial de que la puesta en marcha y alta en Hacienda, deberán efectuarse en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el Boletin Oficial de la provincia; pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la presente autorización.

Segovia, 11 de Enero de 1941.—El Ingeniero Jefe, Luis Pascual García.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

70

FUENTEPELAYO

ANUNCIO

El undécimo día hábil siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y hora de las dieciséis, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial, la segunda subasta, por haber quedado desierta la primera, del arbitrio sobre el consumo de alcoholes y bebidas espirituosas, cuyo arrendamiento será durante el año actual y el próximo 1942.

Dicha subasta será por el sistema de pliegos cerrados, bajo el tipo de tasación de seis mil pesetas cada un año, admitiéndose los pliegos desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio hasta quince minutos antes del señalado para la apertura de pliegos, debiéndose ajustar las proposiciones al modelo que a continuación del anuncio de la primera subasta se publicó en el B. O. de esta provincia número 153 de 13 de Diciembre próximo pasado y con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría.

Fuentepelayo, 11 de Enero de 1941. El Alcalde, Críspulo Molino Martín.

35

ALDEA REAL

SUBASTA

El día siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno y hora de las doce en punto de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y en su salón de actos, la primera subasta, bajo lo presidencia del señor Alcalde o Concejal que le sustituya, con asistencia de un empleado del ramo de montes y del Secretario del Ayuntamiento que dará fe del acto, de ochenta y nueve pinos secos y en pie más uno derribado por el viento, inservibles para la resinación, del pinar de estos propios «La Ceguilla», que cubican en conjunto 59,335 m. c. de madera y 16,022 m. c. de leña de tronco que se tasan en la cantidad de cinco mil sesenta y siete pesetas con veinticuatro céntimos, (5.067,24) y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas formuladas por la Jefatura de montes de esta provincia, publicadas en el BOLETIN OFICIAL núm. 116 de 16 de Septiembre de 1931 y las administrativas qve se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento las que a continuación se expresan.

La subasta será por el sistema de pliegos cerrados y con arreglo al modelo que al final se inserta, no admitiéndose proposición alguna que no cubra la tasación o que no esté escrita en papel de la clase 6.ª o su valor.

Para tomar parte en esta subasta es requisito indispensable consignar previamente el 5 por 100 de la tasación que asciende a doscientas tres pesetas con treinta y siete céntimos, cuya operación puede hacerse al mismo tiempo de presentar el pliego.

La subasta empezará a las doce en punto de su mañana y durará hasta las doce y treinta minutos, en cuyo laxo de tiempo pueden presentarse los pliegos conteniendo proposiciones, transcurridos los cuales se procederá inmediatamente a la apertura de los presentados.

Será adjudicada provisionalmente al mejor postor, debiendo si así lo exige la presidencia presentar fiador abonado a su satisfacción. Si hubiere dos o más proposiciones iguales se procederá seguidamente a cumplir lo dispuesto para estos casos.

La fianza definitiva será el importe del 10 por 100 del total en que sea adjudicada referida subasta, el cual será ingresado en este municipio dentro de los diéz siguientes días al en que se le notifique al rematante la adjudicación.

El 90 por 100 del valor de la subasta será ingresado en las arcas municipales dentro de los diez días siguientes en que quede hecha definitivamente dicha adjudicación, para lo cual el rematante designará en esta localidad persona de su confianza para oir y recibir toda clase de notificaciones.

El Ayuntamiento podrá ejercer el derecho que determina el artículo 86 de las instrucciones de montes de 19 de Octubre de 1925, y para el bastanteo de poderes podrá designar cualquiera de los Letrados con residencia y ejercicio en Segovia.

Si en esta primera subasta no hubiera postor que cubra la tasación, se celebrará la segunda el día once del mismo mes, a la misma hora y bajo las mismas condiciones.

Obtenida la licencia por el rematante retirará los productos del monte en plazo señalado en el pliego facultativo, teniendo la obligación de dar conocimiento a esta Alcaldía al empezar los trabajos para que pueda presenciarlos, siendo el rematrnte y fiador responsable de los daños que se causen en el monte hasta que termine la operación del reconocimiento final.

Estando incluidos en la subasta los tocones de los pinos que se subastan, una vez retiradas las maderas y hecho el reconocimiento final se procederá por el rematante o persona debidameute autorizada a su extracción, siendo de cuenta del mismo la tapa de hoyos y responsabilidades de daños, sin que hasta después de reconocido el monte y cerciorados de estar tapados en forma los hoyos y no existir daños, se le entregará la fianza cuya cantidad servirá en su caso para el pago de todos los gastos que ocasione su cumplimiento.

Todos los gastos de anuncios, reintegros y demás que se consideren legales, serán de cuenta del que resulte rematante, así como los de gestión técnica y demás.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal del ejercicio corriente que acompaña, enterado del anuncio para el aprovechamiento de ochenta y nueve pinos secos y en pie y más uno derribado por el viento, inútiles del pinar de estos propios de Aldea Real, titulado «La Ceguilla», en la forma que se expresa en los pliegos de condiciones facultativas y económicas que rigen para esta subasta, se compromete a tomar a su cargo expresado aprovechamiento en la cantidad de..., (en letra).

Aldea Real... (Fecha y firma)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aldea Real a 9 de Enero de 1941.—El Alcalde, Emeterio Escribano.

55

CUELLAR

Subasta de pinos de corta

El día ocho de Febrero próximo, a las doce de la mañana, en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde de este Ayuntamiento o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de un funcionario de montes designado por la Jefatura del Distrito Forestal de esta provincia, del Concejal síndico o (suplente) y del Secretario de la Corporación municipal que dará fe del acto, se celebrará la subasta del aprovechamiento de 633 pinos negrales y 326 silvestres señalados en el monte de estos propios, denominado «Pinar de Villa», núm. 14 del catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, que cubican, los primeros 256,093 metros cúbicos de madera y 141,694 metros cúbicos de leña de tronco; los segundos, 96,451 metros cúbicos de madera, 7,499 metros cúbicos de leña de tronco y 15,435 metros cúbicos de leña de copas de ambos pinos, bajo el tipo de tasación en conjunto de veintiocho mil trescientas veintiuna pesetas y sesenta y ún céntimos (28.321 pesetas 61 céntimos).

Para dicha subasta servirá de base el pliego de condiciones formulado por la Jefatura del Distrito Forestal de esta provincia, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la misma número 116 de fecha 16 de Septiembre de 1931, así como también el económico-administrativo aprobado por el Ayuntamiento, que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, en las horas de diez a doce de todos los días hábiles, hasta el anterior al señalado para la subasta. Si ésta resultare desierta, tendrá lugar la segnnda subasta al undécimo día hábil siguiente, a la misma hora y bajo el mismo tipo y condiciones que la primera.

Los pliegos que contengan las proposiciones, debidamente reintegradas y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta las trece horas del día anterior al ocho de Febrero citado, acompañando, en sobre aparte, el resguardo acreditativo del depósito provisional, que no será inferior al cinco por ciento del tipo de subasta y cédula personal del proponente.

El adjudicatario quedará obligado a constituir la fianza definitiva consistente en el diez por ciento de la suma a que alcance el remate, sin cuyo requisito no se expedirá la licencia para efectuar el aprovechamiento a ingresar en la habilitación del Distrito Forestal, pesetas quinientas veinte con cincuenta céntimos, importe del presupuesto de gestión técnica, a pagar todos los gastos de anuncios, reintegros y demás que origine la subasta y a ingresar el importe total del valor del aprovechamiento antes de retirar del monte los productos subastados (el noventa por ciento en arcas de este municipio y el diez por ciento restante en arcas del Tesoro público).

Para el bastanteo de poderes será competente cualquiera de los Abogados de Cuéllar o Segovia.

Cuéllar, 11 de Enero de 1941.—El Alcalde, Juan Herrero.

Reintegro o en papel de pts. 4,50.

Modelo de proposición

Don.... vecino de..., provincia de..., de... años de edad, con cédula personal que acompaña de..., clase..., número..., enterado del anuncio de la subasta de productos primarios del monte núm. 14 «Pinar de Villa», de los propios de Cuéllar, consistentes en el aprovechamiento de 633 pinos negrales y 326 silvestres, que cubican, los primeros 256,093 metros cúbicos de madera y 141,694 metros cúbicos de leña de tronco, y los segundos 96,451 metros cúbicos de madera, 7,499 metros cúbicos de leña de tronco y las copas de ambos pinos 15,435 metros cúbicos de leña, durante el año forestal de 1940-41, así como de las condiciones y requisitos que se expresan en los pliegos facultativos y económicos, se compromete a su adquisición con estricta sujeción a dichos requisitos y condiciones por la cantidad total de... pesetas ... céntimos (la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente).

15

FUENTEPELAYO

Por D. Julián Aragón Gil, mayor de edad, industrial y vecino de esta villa, se ha solicitado de esta Corporación municipal la concesión de una parcela de terreno del casco y radio de esta población y sitio del Puente Canto, en una superficie de 375 metros cuadrados, con el fin de edificar sobre dicho terreno.

Lo que se hace público por este medio para general conocimiento de los vecinos, con el fin de que en el plazo de quince días, a contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los que se consideren perjudicados con la concesión, puedan presentar por escrito en esta Secretaría municipal las reclamaciones que sean pertinentes.

Fuentepelayo, 4 de Enero de 1941. El Alcalde, Críspulo Molino Martín.

51

Comunidad de Villa y Tierra de Coca

SUBASTA

El Ayuntamiento general de esta Villa y Tierra, ha acordado la celebración de la subasta de 199 pinos negrales y uno albar que cubican en conjunto 94,668 m. c. de madera; 60,000 m. c. de lena de tronco y 20,311 m. c. de leña de copas, marcados para corta en el monte número 104 denominado «El Cantosal», de esta Comunidad, bajo el tipo de tasación de 7.650,40 (siete mil seiscientas cincuenta pesetas cuarenta céntimos) y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial a las once en punto del día 7 de Febrero próximo, ante el Sr. Alcalde Presidente o de quien legalmente le sustituya, con asistencia del Regidor Síndico, del Secretario de la Corporación y del empleado del ramo que designe la Jefatura del Distrito Forestal de la provincia.

El acto se celebrará por el sistema de pliegos cerrados que serán presentados durante la primera media hora de la señalada para la subasta, reintegradas con timbre de 4,50 pesetas y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, y con arreglo a las normas contenidas en la orden de 31 de Octubre de 1940.

A los pliegos se acompañará la cédula persónal del interesado y el resguardo que acredite el depósito provisional del 5 por 100 del importe de la tasación, cuyo depósito podrá hacerse en esta Depositaría hasta la hora de empezar la subasta.

La firaza definitiva una vez adjudicada la subasta, será la del 10 por 100 de la cantidad por que se adjudique, y se constituirá en la Caja General de Depósitos de esta provincia a disposición de la Jefatura del Distrito Forestal, dentro de los diez días siguientes a la adjudicación definitiva de la subasta, teniendo que ingresar también durante dicho plazo en arcas de fondos de esta Comunidad, el 90 por 100 del valor en que haya sido adjudicada.

En caso de no tener efecto la primera subasta, se celebrará la segunda en la misma tasación y condiciones el día 15 de dicho mes de Febrero.

Coca, 9 de Enero de 1941.—El Alcalde Presidente, Arturo Acosta.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la subasta de 199 pinos negrales y uno albar con un volumen de 94,668 m. c. de madera, 60,000 de leña de tronco y 20,311 de leña de copas, marcados para corta en el monte núm. 104 denominado «El Cantosal» y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

TABLAS para rectificar los líquidos imponibles y confeccionar los repartimientos de rústica y urbana, con arreglo a las modificaciones de la nueva ley de reforma tributaria.

Calculadas con toda exactitud, con cuarteos hechos hasta la riqueza de 1.100 pesetas.

Pedidos: **MARIANO S. GARZO**

Casa especializada en modelación para Ayuntamientos

Apartado 79 **LEÓN** Teléfono 1317

IMPRENTA PROVINCIAL